



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte.D-462/15-16**

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de **Legislación General** ha considerado el Expediente **D-462/15-16**. Proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado Lissalde Ricardo "Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en el partido de Saladillo con destino al Jardín de Infantes Nro. 906 de esa ciudad" y por los fundamentos expuestos, os aconseja su **aprobación con modificaciones**

#### **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

#### **LEY**

Artículo 1: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Saladillo, identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 15b, Parcela 24 inscripto su dominio en la Matricula 566, a nombre de Villamil Margarita Leonor y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2: El inmueble citado en el Artículo anterior será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación para ser destinado al funcionamiento del Jardín de Infantes Nro. 906 "Gabriela Mistral" de la Ciudad de Saladillo.

Artículo 3: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte.D-462/15-16**

Artículo 4: La escritura traslativa de dominio a favor de la Dirección General de Cultura y Educación será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del Impuesto al acto.

Artículo 5: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6: Exceptúense a la presente Ley de los alcances del Artículo 47 de la Ley 5708 (s/T.O. Decreto 8523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el Artículo.

Artículo 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **FUNDAMENTOS**

Se modifica el Artículo 1 para consignar correctamente la inscripción de dominio del inmueble a expropiar. En el Artículo 5 se autoriza al Poder Ejecutivo a que la erogación para el cumplimiento de la Ley, teniendo en cuenta la opinión del Intendente Municipal. Se agrega el Artículo 6 que establece el plazo para ser considerada la expropiación. Demás deformaciones de forma.

